



“2016-Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos”

*La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones
Sanciona con Fuerza de
Ley*

ARTÍCULO 1.- Incorporáse a la Ley IV - N.º 52, Defensor de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, previo al Artículo 1, el “CAPÍTULO I denominado DEL DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.

ARTÍCULO 2.- Sustitúyese el Artículo 2 de la Ley IV - N.º 52, Defensor de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que queda redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 2.- Son funciones del Defensor de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes:

- 1) proteger los intereses difusos o colectivos relativos a los niños, niñas y adolescentes;
- 2) interponer acciones para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;
- 3) velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a los niños, niñas y adolescentes y promover medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de los niños, niñas y adolescentes, determinando un plazo para su adecuación;
- 4) implementar sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando corresponda;
- 5) supervisar a las entidades públicas y privadas dedicadas a la atención de los niños, niñas y adolescentes, albergándolos en forma transitoria o



“2016-Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos”

*Cámara de Representantes
Provincia de Misiones*

- permanente, desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- 6) requerir de los organismos públicos o privados para el desempeño de sus funciones, en caso de ser necesario, el apoyo de la fuerza pública, servicios médicos y educativos;
 - 7) proporcionar asesoramiento de cualquier índole a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias;
 - 8) asesorar a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias sobre los recursos públicos, privados y comunitarios, para la solución de su problemática;
 - 9) intervenir y asesorar en la instancia de mediación o conciliación;
 - 10) recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas y adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a los niños, niñas y adolescentes, en forma personal o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente y dar solución rápida al requerimiento; y
 - 11) gestionar, administrar y monitorear el Registro Único de Niños, Niñas y Adolescentes Institucionalizados, a los fines de la ejecución de las medidas de protección de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Misiones, de conformidad a las facultades, funciones y responsabilidades establecidas en la presente Ley”.

ARTÍCULO 3.- Incorpórase a la Ley IV - N.º 52, Defensor de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, luego del Artículo 15, el “CAPÍTULO II REGISTRO

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



“2016-Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos”

*Cámara de Representantes
Provincia de Misiones*

ÚNICO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INSTITUCIONALIZADOS”, el que queda redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO II

REGISTRO ÚNICO DE LOS DERECHOS DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES INSTITUCIONALIZADOS

ARTÍCULO 15 bis.- Créase el Registro Único de Niños, Niñas y Adolescentes Institucionalizados -RUNNAI-, el cual está a cargo del Defensor de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 15 ter.- El RUNNAI se conforma por datos de todas las personas menores de dieciocho (18) años de edad, en cuyo caso se determina el alojamiento en instituciones y/u organismos y/o personas cualquiera sea la denominación o naturaleza jurídica, que implica la separación de los niños, niñas y adolescentes de su familia o privación de su derecho a la convivencia familiar de origen, en función de la necesidad de garantizar los derechos a la identidad, integridad y protección, salud, y los que se encuentran afectados en cada caso.

El RUNNAI tiene como objetivos centralizar, sistematizar y garantizar el cruzamiento de información de toda la Provincia, en una base de datos sobre niños, niñas y adolescentes que en consideración a la protección de sus derechos, se encuentran institucionalizados, por diferentes motivos y en contextos distintos a los familiares o fuera de su familia de origen.

ARTÍCULO 15 quáter.- El RUNNAI contempla un sistema informático de recolección única y centralizada de la información de las medidas de protección excepcional tomadas por todas las personas con autoridad para hacerlo en todo el territorio de la provincia de Misiones, en el que se establece de manera coordinada los mecanismos técnicos legales requeridos para la conformación del citado Registro.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



"2016-Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

*Cámara de Representantes
Provincia de Misiones*

ARTÍCULO 15 quinquies.- El RUNNAI contiene información suministrada por los diferentes organismos, instituciones o personas, resguardada de conformidad a lo establecido en el Artículo 43 párrafo tercero de la Constitución Nacional y la Ley Nacional N.º 25.326 de Protección de los Datos Personales.

La misma puede suministrarse a requerimiento de los niños, niñas y adolescentes, cuando éstos cuenten con la madurez necesaria y suficiente que le permita conocer y aceptar las vicisitudes por las que atravesaron o atraviesan su vida, su trayecto y su historia personal y/o cuando alcancen la mayoría de edad.

Para casos extremos y especiales, a requerimiento de sus familiares y/o descendientes debidamente acreditado el vínculo, a fin de garantizar el derecho a la intimidad, a la identidad y a la confidencialidad de todo dato que signifique conocer la historia personal y de la vida de cada uno de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 15 sexies.- En todos los casos, y sin perjuicio de otros que puedan resultar relevantes, el RUNNAI debe contener legajos individuales donde consten los siguientes datos:

- 1) nombre completo, documento nacional de identidad, lugar y fecha de nacimiento y último domicilio de los niños, niñas y adolescentes;
- 2) carátula de actuaciones judiciales o administrativas, si existen, datos de la familia de origen, lugares de cuidados alternativos o familia extensa y causas que determinaron la intervención judicial e institucionalización y/o alojamiento dispuesto;
- 3) ficha de salud, según lo dispuesto por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones, donde los niños, niñas y



"2016-Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

*Cámara de Representantes
Provincia de Misiones*

adolescentes en situación de vulnerabilidad son asistidos semanalmente. Esta ficha debe contener informes actualizados mensualmente del psicólogo, trabajador social, psicopedagogo, psiquiatra y otros profesionales para el caso de que exista la necesidad de tratamientos prolongados, y si los niños, niñas y adolescentes son portadores de enfermedades crónicas físicas o psíquicas de tratamiento y medicación periódica; y

- 4) ficha escolar, con datos semestrales del desempeño escolar del niño, con los respectivos informes de la docente, psicopedagoga y otro profesional de la institución, si se requiere seguimiento específico, y el historial de las distintas instituciones escolares que acogieron o acogen a los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 15 septies.- Para garantizar la inscripción de los niños, niñas y adolescentes el RUNNAI y su posterior seguimiento y monitoreo se llevan a cabo las siguientes acciones:

- 1) en el caso que los niños, niñas y adolescentes no cuenten con documento nacional de identidad, el juez que interviene de oficio debe solicitar la inmediata gestión de documentación tendiente a efectivizar la inscripción de los niños, niñas y adolescentes, para poder acceder así a su identidad, así como la condición de existencia legal que resguarde su integridad física y jurídica;
- 2) si al momento de incorporarse los niños, niñas y adolescentes al sistema de protección del



"2016-Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos"

*Cámara de Representantes
Provincia de Misiones*

Estado por orden judicial, se encuentran en estado de salud crítico, o sean víctima de algún tipo de violencia o explotación laboral, sexual, física o de otra índole, el organismo de salud debe proveer todos los medios y servicios necesarios a fin de garantizar su estabilidad psicofísica y emocional, resguardando todo material biológico e imágenes que pueden oficiar de pruebas;

- 3) para el caso en que el alojamiento de niños, niñas y adolescentes resulte consecuencia de solicitud del padre, madre, hermano y/o adulto con responsabilidad parental, el instituto que lo reciba debe incorporar los datos personales de los adultos autorizantes y la documentación que acredita dicha circunstancia, bajo apercibimiento de las sanciones establecidas en el Código Penal, poniendo tal situación en conocimiento de las autoridades pertinentes y solicitando intervención judicial, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas; y
- 4) en caso de que haya modificación en la institución de destino de niños, niñas y adolescentes de que se trate por orden de la autoridad competente, los plazos, la nueva modalidad, lugar de alojamiento, las condiciones y demás requerimientos deben efectivizarse y comunicarse de conformidad a lo establecido en el Artículo 15 sexies.

ARTÍCULO 15 octies.- El sistema informático del RUNNAI debe ser preciso e inviolable a los fines de preservar y

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones



“2016-Año de la Declaración: No a las Drogas y al Narcotráfico, Sí a la Vida. Tomemos conciencia e involucrémonos entre todos”

*Cámara de Representantes
Provincia de Misiones*

resguardar la información contenida. Contiene indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las medidas establecidas en tiempo real.

A los fines de la conformación y actualización del sistema se puede requerir información a organismos estatales.

ARTÍCULO 15 novies.- Créase un Fondo Especial para la implementación del RUNNAI que está integrado por los siguientes recursos:

- 1) las sumas que del presupuesto general de la Provincia se asignen anualmente al Fondo Especial;
- 2) los recursos específicos provenientes de organismos provinciales, nacionales e internacionales; y
- 3) préstamos, legados, donaciones, contribuciones y aportes de personas de existencia humana o jurídica, públicas o privadas, internacionales, nacionales, provinciales y municipales a través de la firma de convenios específicos”.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones